



RESOLUCIÓN No. 595 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL– BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.2444-22"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.



RESOLUCIÓN No. 595 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.2444-22"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, modificada por las Res. 066 y 081 de 2017 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 parte 2 título 2 Capítulo 1 Sección 1,2,3,4,7 compila la normatividad ambiental en materia de aprovechamientos forestales persistentes reglamentó lo referente al procedimiento y trámite de las solicitudes de aprovechamiento forestal, en concordancia con la Resolución 666 de 2008 y demás disposiciones regulatorias de la materia.

ANTECEDENTES

Que el dos (02) de marzo del año dos mil Veintidós (2022), el señor **HEBERT BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.414, actuando en calidad de apoderado de la señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en los predios denominados **1) FINCA EL SALTO NAPOLES**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-240969** y **1) LOTE LA PALLYTA**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO**, matrícula inmobiliaria **280-240968**, radicado **Nº 2444-22**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados con radicado EO2444-2022, el cual involucra el aprovechamiento de guaduales (8986 GUADUAS - ANGUSTIFOLIA)
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio denominado **1) FINCA EL SALTO NAPOLES**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, **matrícula inmobiliaria 280-240969**, expedido el día 20 de enero de 2022

RESOLUCIÓN No. 595 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.2444-22"

- Certificado de tradición para el predio denominado **1) LOTE LA PALYITA**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-240968**, expedido el día 20 de enero de 2022
- Escritura pública 800 del 05 de abril de 2018
- Escritura pública 6279 del 23 de diciembre de 2020
- Certificado de tradición para el predio denominado **1) FINCA EL SALTO- NAPOLES LOTE C (FOLIO CERRADO)**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-223402**, expedido el día 18 de enero de 2022
- Documento denominado Plan de Manejo Silvicultural de guadua Tipo II
- UN (01) Plano y un (01) cd

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$473.685, en el cual se adjuntó factura SO-2227 y recibo de caja 1225

Que el día 06 de abril de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, envió al señor **HEBERT BETANCOURT**, oficio bajo radicado, manifestando lo siguiente:

"(...)

NO se evidencian los poderes autenticados otorgados por las propietarias de los inmuebles para adelantar el trámite de la referencia, esto es, la señora ROSALBA RAMIREZ y PATRICIA MARULANDA DREWS.

Así mismo, del componente técnico se manifestó lo siguiente:

CALCULO DE LA INTENSIDAD DE MUESTREO: Aumentar la intensidad de muestreo de ambos estratos, teniendo en cuenta que una intensidad de muestreo bajo no estadísticamente significativa en relación con todo el tamaño gradual



RESOLUCIÓN No. 595 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.2444-22"

LEVANTAMIENTO Y PLANO. Se evidencia que al interior del predio El SALTP Nápoles, existe mayor área de gradual a la referenciada en el documento técnico el gradual existe en el plano cartesiano; adicional se observa que la mata 1 no se Encuentra al interior del predio y por lo tanto esta área debe ser excluida del área aprovecha...

En el mismo oficio se hizo la salvedad que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorgaba el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para que subsanara la documentación faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entendería que había desistido de la solicitud.....

En el mismo oficio se hizo la salvedad que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorgaba el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para que subsanara la documentación faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entendería que había desistido de la solicitud.

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 00005762 del 06 de abril de 2022, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **HEBERT BETANCOURT**, a la dirección que reposa en el Formulario Único Nacional y que de acuerdo con la empresa Certipostal, fue recibido el día 11 de abril de 2022, con la guía número 995082800945.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 2444-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que no se cumplió con el requerimiento solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

FUNDAMENTOS LEGALES



RESOLUCIÓN No. 595 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.2444-22"

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada



RESOLUCIÓN No. 595 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.2444-22"

está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

En consecuencia, se genera el desistimiento tácito y por tanto se procederá al **ARCHIVO DEFINITIVO** de éste expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día dos (02) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022), por el señor **HEBERT BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.414, actuando en calidad de apoderado de la señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en los predios denominados **1) FINCA EL SALTO NAPOLES**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-240969** y **1) LOTE**

**RESOLUCIÓN No. 595 DEL 27 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE
LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -
APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO
REGISTRADOS No.2444-22"**

LA PALLYTA, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO**, matrícula inmobiliaria **280-240968**, radicado **Nº 2444-22**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **2444-22**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

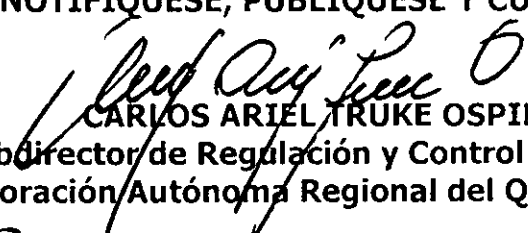
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **HEBERT BETANCOURT**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

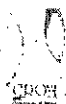
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío **CRQ**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., e interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ.



RESOLUCIÓN No. 595 DEL 27 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE
LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -
APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO
REGISTRADOS No.2444-22"**

Abogada Contratista